



Resolución Directoral

01 OCT 2012

Chulucanas, _____



VISTO: La Carta Nº 141-2012-GOB-REG-PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-OPER, de fecha 11 de setiembre del 2012, emitida por la Jefatura del Equipo de Personal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud, de fecha 21 de Agosto del presente año, los servidores Santos Núñez Adrianzén, Carlos Eduardo Pérez Zunini; entre otros, Solicitan el Reconocimiento y pago de devengados del D.U 037-94 del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2011;



Que, Carta Nº 141-2012-GOB-REG-PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-OPER, de fecha 11.09.12, el Jefe del Equipo de Personal, solicita la proyección de Resolución de reconocimiento de devengados de los beneficiarios del D.S 037-94 del Hospital Chulucanas, según Informe Legal Nº 096-2012/OAL/HCHUL, donde se está reconociendo el pago de devengado a partir del 01 de Julio 1994 al 31 de Diciembre del 2011, al personal solicitante y según anexos (Formato del Personal beneficiario de D.U Nº 037-94) del calculo de pago por devengados de la Bonificación Especial dispuesta por aplicación del mencionado Decreto, en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, en cumplimiento con la Ley 29702 y ley 29812, por lo que solicita expedir la Resolución de reconocimiento por parte del Hospital Chulucanas;



Que, a través del Informe Legal Nº 096-2012/OAL/HCHUL, de fecha 11.09.12, Asesoría Legal del Hospital Chulucanas OPINA que debe emitirse la resolución correspondiente referida al reconocimiento y pago de devengados al personal solicitante teniendo en cuenta las leyes que se han emitido en cuanto a los procedimientos para el pago respectivo. En ese sentido les corresponde el pago de los devengados con retroactividad al mes de julio de 1994; no obstante como se ha señalado en diversas resoluciones este pago debe supeditarse en estricto a la disponibilidad presupuestal de la entidad, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y de conformidad con los procedimientos ordenados en las leyes que se han dictado con la finalidad de regular el pago solicitado.



Que, asimismo en el informe antes señalado se hace referencia al Informe Legal Nº 292- 2012-OGAJ/MINSA que en su acápite 2.11 opina que: (...) cada Unidad Ejecutora del Pliego 011- ministerio de Salud emita la respectiva Resolución de Reconocimiento de los devengados desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2010, solamente a aquellos servidores y pensionistas que no cuenten con sentencia judicial; para que posteriormente el Ministerio de Salud emita la Resolución Ministerial, consolidando los devengados a nivel de pliego; para ser remitida a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que en las leyes anuales de presupuesto se incluyan los montos para el pago de los devengados en la cuarta disposición Complementaria y Final de la Ley 29812, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012".

Que, de igual manera el mismo Informe Legal concluye y recomienda que: "(...) atendiendo lo dispuesto en los procedimientos previstos en el Decreto de Urgencia Nº 051-2007 y normas complementarias, las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud dispongan las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 037-94 y la Ley Nº 29702 sujetándose a lo establecido en la Ley Nº 28411 y la Ley Nº 29812.



Resolución Directoral

01 OCT 2012

Chulucanas, _____



Que, mediante Ley Nº 29702 "LEY QUE DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACION DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA", en cuyo primer artículo de la acotada Ley señala, que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. Nº 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del 2005, no requiriéndose sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. Además la indicada ley, menciona que los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de ésta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto, asimismo, la Ley Nº 29702, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el ejercicio fiscal 2012;



Que, la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012 - Ley Nº 29812, en su cuarta disposición complementaria final, aprueba 50 millones de Nuevos Soles para el Pago de Devengados del D.U Nº 037-94 en el marco de la Ley Nº 29702, sin necesidad de sentencia judicial, siguiendo el procedimiento establecido en el D.U 051-2007 (se constituyó el fondo denominado "D.U Nº 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de las deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, siendo el propósito de esta norma asegurar el pago de dicho beneficio a los servidores), con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley Nº 29702, Ley que en forma expresa señala que no se requiere sentencia con calidad de cosa Juzgada, por lo que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el Art. 78 de la Constitución política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el D.U Nº 051-2007 y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley Nº 29702.



Que, la Ley Nº 29702, no solo reitera la obligatoriedad de la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en sentencia de observancia obligatoria sino que establece expresamente que no se requiere de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacer efectivo el pago de la bonificación otorgada mediante D.U Nº 037-94, pues los criterios responden a una interpretación mas favorable al trabajador, pues el Tribunal ha venido aplicando en diversas resoluciones que ya emitió sobre la materia.



Que, de acuerdo al Informe Legal Nº 096-2012, así como a la Carta Nº 141-2012; y en mérito a los fundamentos que se han esgrimido en los mismos documentos; así como a la leyes precitadas, corresponde a esta unidad emitir el pronunciamiento respectivo sobre la solicitud presentada por los servidores que la suscriben;

Con la visación de la Unidad de Administración, Equipo de Personal, Asesoría Legal; con la Visación y Aprobación de la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D. Nº 580-2012/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Julio del 2012, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.



Resolución Directoral

01 OCT 2012

Chulucanas, _____



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago de Devengado de la Bonificación Especial dispuesta por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, según el Anexo – Formato de Personal beneficiario de D.U 037-94 Hospital Chulucanas, el mismo que forman parte de la presente Resolución; tomando en cuenta los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- El pago de los montos devengados a favor de los servidores solicitantes y beneficiarios del DU. 037-94; según anexo (Formato del Personal beneficiario del D.U Nº 037-94) del Hospital Chulucanas, se encontrará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del 2012 y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales, por lo que serán atendidas en forma progresiva y conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Artículo 3°.- Hágase de conocimiento la presente resolución al Gobierno Regional de Piura, Dirección Regional de Salud, Unidades y Equipos Administrativos del E.S.II-1 Hospital Chulucanas para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



Cc: Archivo
LMR/CZA/LCS/MGC/jbm
D/UA/As.Leg./EP/Leg